



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1714/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
COATZACOALCOS VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, otorgada a la solicitud de información y en el procedimiento de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300545623000093**, no cumplió en su totalidad el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del Fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coatzacoalcos Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Muy buenas tardes, haciendo uso de mi derecho de acceso a la información consagrado en el art. 6to CPEUM requiero la siguiente información con documentación soporte que lo acredite (en cualquier caso) y digital:

Título y/o cédula del alcalde o alcaldesa, del síndico o síndica, así como del tesorero/a.

En caso de no contar con licenciatura, señalarlo y remitir en grado máximo de estudios en versión pública.(sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo diversos oficios.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El catorce de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados mediante los pasos “Enviar notificación al recurrente” y “Envío de Alegatos y Manifestaciones”, en el que remitió el oficio número UT-O/605/2023 signado por el Titular de Transparencia, al que adjunta diversos oficios, mismo que se tuvo por recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el veinticuatro de julio del actual.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas y se dio vista, para que surtieran los efectos legales procedentes.

7. Cierre de instrucción. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de

la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

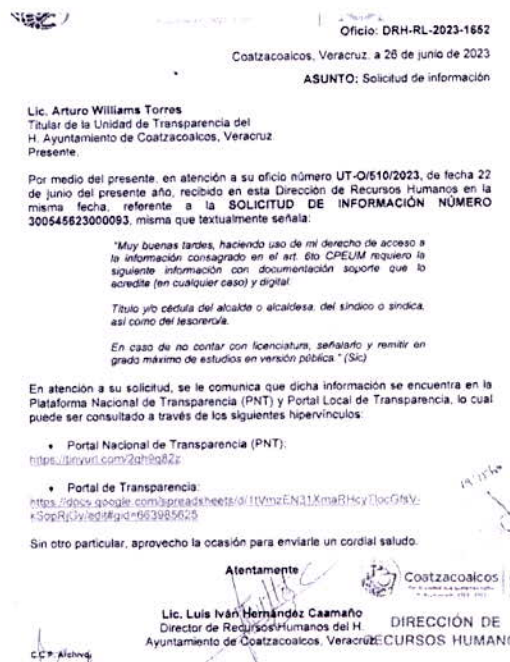
Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El veintiuno de junio de dos mil de dos mil veintitrés, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Coatzacoalcos mediante folio **300545623000093** el título y/o cedula del alcalde, síndico y tesorera municipal.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado el veintiséis de junio de dos mil veintitrés del año en curso, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio UT-O/519/2023, signado por el área de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunto las respuesta del Director de Recursos Humanos a través del oficio DRH-RL-2023-1652, en el que se señala lo siguiente:



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el doce de junio de dos mil veintitrés, expresando el agravio siguiente:

“Me niegan la información solicitada, bajo el argumento de contener datos personales.

Solicito que se analice completa la solicitud y la respuesta.

GRACIAS.”

Ante la inconformidad expresada, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio UT-O/605/2023 de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó el similar DRH-RL-2023-1836 signado por el Director de Recursos Humanos en en el que señalo lo siguiente:

Oficio: DRH-RL-2023-1836

Coatzacoalcos, Veracruz, a 19 de julio de 2023

ASUNTO: Solicitud de información en relación al Recurso de Revisión IVAI-REV-1714/2023/I

Lic. Arturo Williams Torres
Titular de la Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.
Presente.

Por medio del presente, en atención a su oficio número UT-O/597/2023, de fecha 17 de julio del presente año, recibido en esta Dirección de Recursos Humanos en la misma fecha, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión IVAI-REV-1714/2023/I, respecto de la SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 300545623000093, misma que textualmente señala:

“Muy buenas tardes, haciendo uso de mi derecho de acceso a la información consagrado en el art. 6to CPEUM requiero la siguiente información con documentación soporte que lo acredite (en cualquier caso) y digital:

Titulo y/o cédula del alcalde o alcaldesa, del síndico o síndica, así como del tesorero/a.

En caso de no contar con licenciatura, señalarlo y remitir en grado máximo de estudios en versión pública” (Sic).

Por lo que se solicita de nueva cuenta la información de la cual se inconforma el recurrente a través del medio de impugnación, bajo el siguiente argumento:

“Me niegan la información solicitada, bajo el argumento de contener datos personales. Solicito que se analice completa la solicitud y respuesta. GRACIAS”

En atención a su solicitud, se ratifica el oficio número DRH-RL-2023-1652, de fecha 26 de junio de 2023, presentado ante la Unidad de Transparencia en la misma fecha, ya que al ser una Obligación de Transparencia competente a esta unidad administrativa establecida en el artículo 15, fracción XVII que a la letra dice:



**Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

....
XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;*
....

Dicha información se encuentra debidamente actualizada en el Portal Nacional de Transparencia y Portal Local de Transparencia, misma que es de carácter público y puede ser consultada a través de los enlaces citados en el oficio en mención, en ese sentido, no omito mencionar que en ningún momento se le negó la información al recurrente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Luis Iván Hernández Caamaño
Director de Recursos Humanos del H.
Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son parcialmente fundados de acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...



XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

.....

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información petitionada, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

...

Entonces, por mandato de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal se encuentra obligados a poseer un título y cédula profesional a fin de comprobar su preparación para ocupar el cargo, información que se encuentra relacionada con una obligación de transparencia.

En el caso, el sujeto obligado documentó respuesta a través del Director de Recursos Humanos, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, al recurrente le causo agravio la respuesta proporcionada en acceso a la información ya que, señalo que se le niega la información argumentando contener datos personales, solicitando se analice por completo la respuesta.

Es por ello que, durante el procedimiento de acceso a la información, el área de Recursos Humanos, mediante oficio DRH-RL-2023-1652, le señalo al solicitante que la información se encontraba publicada en el portal de transparencia y en la plataforma nacional de transparencia adjuntando los enlaces electrónicos donde podía localizar la información.

Ahora bien, resulta procedente ingresar a los enlaces para verificar si se colmaba con la información solicitada, por lo que se procedió a ingresar la liga electrónica <https://tinyurl.com/2qh9q82z> al buscador encontrando lo siguiente:

Institución: Ayuntamiento de Coatzacoalcos
Ejercicio: 2023

CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: Ayuntamiento de Coatzacoalcos
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz
Artículo: 29
Fracción: IX
Descripción: El artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz establece que la información pública que se genere por cuenta de la existencia de un recurso de información se permite su acceso.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta

CONSULTAR

Se han obtenido 152 resultados, clic en el ícono para ver el detalle





DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudios	Hipervínculo al documento
2023	01/01/2023	31/03/2023	Presidente Municipal	Amador Jesús	Cruz	Malpica	Licenciatura	
								Consulta la información

El enlace electrónico dirige directamente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico a la fracción XVII publicada por el Ayuntamiento de

Coatzacoalcos, en la que al realizar la búsqueda de los servidores públicos y seleccionar para ver los detalles, se advierte lo siguiente:

 DETALLE   	
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Presidente Municipal
Denominación del cargo	Presidente Municipal
Nombre(s)	Amado Jesús
Primer apellido	Cruz
Segundo apellido	Malpica
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Área de adscripción	Presidencia
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera genérica, en su caso	Derecho
Experiencia laboral	Ver detalle
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	
Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos	Consulta la información

Se inserta el detalle del presidente municipal a manera de ejemplo, en el que se advierte que se ostenta como licenciado en derecho, por lo que, al consultar la información relacionada con el “Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos” dirige al título profesional del servidor público.

Mismo caso aplicó para la Sindica municipal ya que se ostentó con licenciatura en ingeniería química y al momento de consultar la información en el detalle correspondiente se visualiza el Título profesional.

Ahora bien, no se debe perder de vista que este Instituto ha determinado que procede proporcionar el respaldo documental de la escolaridad y/o el título profesional siempre y cuando se actualice en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) Cuando se advierta del currículum que debe publicarse de las personas cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
- 3) Cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Como se observa, en el caso del presidente municipal y la sindica municipal actualizas la hipótesis establecidas en los numerales 2 y 3 información que el ente obligado colmo al estar publicada en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875, sin embargo relacionado con el título y/o cedula del Tesorero municipal actualiza la

hipótesis establecida en el numeral 1, pues la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su numeral 68 que el Tesorero debe contar con un título y cédula profesional, es decir, no es una disposición optativa, sino obligatoria.

Por ello al ingresar al detalle de la Tesorera municipal se advierte únicamente se adjunto la síntesis curricular en la que se advierte que cuenta con la Licenciatura en Comercio Internacional, sin embargo no anexa el documento con el cual acredita su formación académica y únicamente en la nota de la carga de la información se reconoce que el área responsable ha solicitado la información desde el año dos mil veintidós.

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Tesorera Municipal
Denominación del cargo	Tesorera Municipal
Nombre(s)	Grace del Carmen
Primer apellido	Mendoza
Segundo apellido	Chesty
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia
Área de adscripción	Tesorería
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	
Carrera genérica, en su caso	
Experiencia laboral	Ver detalle
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos	
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	No
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Recursos Humanos
Fecha de validación	25/04/2023
Fecha de actualización	31/03/2023
Nota	Cuenta con una Licenciatura en Comercio Internacional, con número de cédula 2206801, expedida en 1995. Se solicitó información curricular, mediante Oficio 2378/DRH/RL/2022, de fecha 17 de octubre 2022, expedido por la Dirección de Recursos Humanos.

En conclusión, se tiene que el ente obligado no colmo en su totalidad lo solicitado, pues si bien indico que la información se encontraba publicada en la Plataforma nacional de Transparencia y su portal transparencia, por consistir en una obligación de transparencia, lo cierto es que no corroboró si la misma se encontraba completa, en consecuencia, la respuesta no cumplió en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se

refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por ello, para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante, ente obligado a través de la Dirección de Recursos Humanos, deberá de proporcionar el título y/o cedula de la Tesorera municipal, lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En consecuencia, resultan parcialmente **fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulta insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del Fallo. Al resultar parcialmente fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante la Dirección de Recursos Humanos, proporcione el título y cedula profesional con el cual la Tesorera acredite el requisito establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio libre.

Información que deberá proporcionar en formato electrónico, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia.

- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información solicitada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

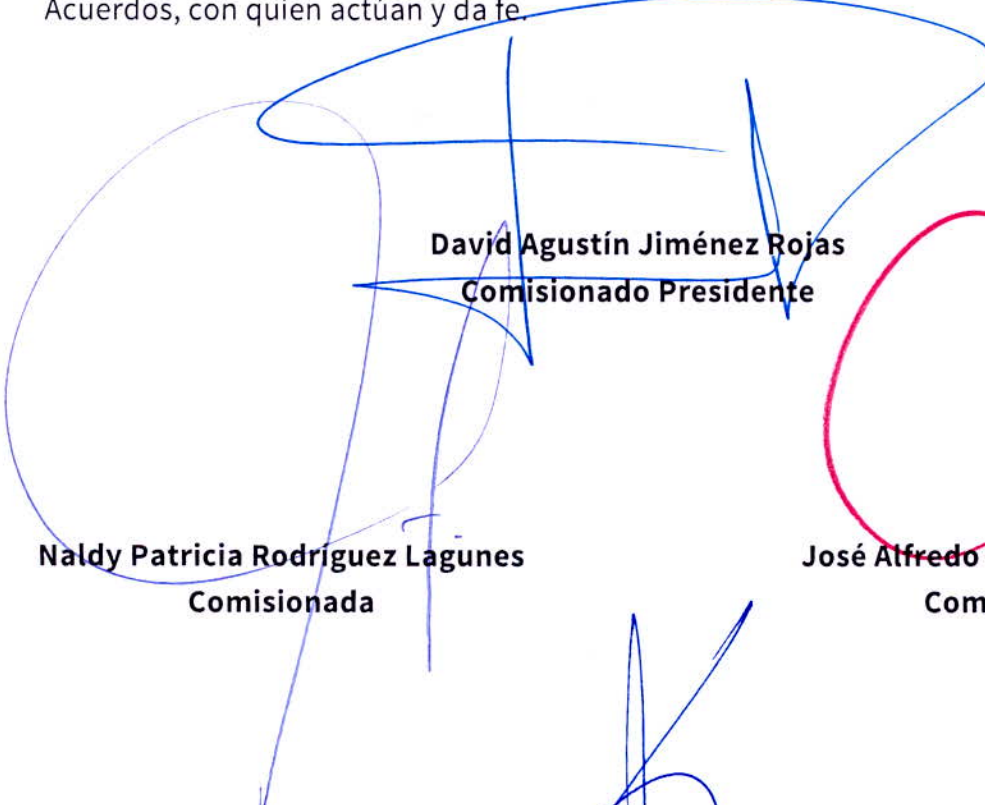
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

